

**INTERVENCION DEL DECRETO No 068 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020, EMITIDO POR EL
ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO**

Analizado y revisando las normas en las que se funda el decreto No 068 de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por el señor Alcalde del Municipio de Sitionuevo, por medio del cual se acatan medidas de Salud Pública de Carácter Transitorias, impartidas por el Gobierno, Nacional, con ocasión de la alarma mundial por la propagación del Coronavirus (COVID-19), contenida en la Resolución No 385 de marzo 12 de 2020 de Minisalud, podemos observar que:

Se hizo una interpretación adecuada y coherente de las normas citadas, respetando las normas jurídicas superiores, limitando el objeto del decreto al objeto de las normas y decretos superiores.

En la parte motiva del decreto 068 de Fecha 13 de marzo de 2020, emitido por el Señor Alcalde Del Municipio de Sitionuevo, se relaciona la fuente de la legalidad que atribuye la acción y su jerarquía Normativa, mostrando claramente que se está sometiendo la actividad de la Administración al Ordenamiento Jurídico

En cuanto a la Competencia se citaron las normas con forme al principio de Legalidad, pertinentes y vigentes que facultan o dan la competencia al señor Alcalde para dar aplicabilidad al Decreto Nacional.

En cuanto al procedimiento se respetó las formalidades y tramites que establece la normatividad, se observa una adecuada motivación del acto administrativo.

No se evidencia desviación de poder, ya que la finalidad de la expedición del decreto es satisfacer unos intereses generales como lo es para este caso en concreto tomar medidas de prevención salvaguardando la Salud Pública de Carácter Transitorias, impartidas por el Gobierno, Nacional, con ocasión de la alarma mundial por la propagación del Coronavirus (COVID-19)

En cuanto al objeto del acto administrativo, este es legal, toda vez que no se observa que contradiga el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que lo que se plantea es acogerse a los lineamientos emitidos por orden Nacional.

En canto a la Motivación que se tuvo en cuenta en el planteamiento del acto administrativos podemos analizar que los hechos o argumentos que se plantearon en la expedición del acto administrativo son precisos y existentes.

Por tal razón, y atendiendo al control de legalidad, que son pertinentes a los actos administrativos de carácter general dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción de conformidad al artículo 17 del código contencioso administrativo, esto es ley 1437 del 2011. Podemos concluir que se respetó el principio de Legalidad.

Atentamente,

Liliana Del Carmen Cadena Barrios.

Cedula No 39019159 del Banco Magdalena